

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: ST-RAP-93/2025

PARTE ACTORA: ANSELMO HILARIO
ZARAGOZA ESQUINCA

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO
DAVID AVANTE JUÁREZ

SECRETARIA: TALIA JULIETTA ROMERO
JURADO

COLABORÓ: RODRIGO HERNÁNDEZ
CAMPOS

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de agosto de 2025.¹

VISTOS, para resolver los autos del recurso de apelación, promovido por la parte actora, quien se ostenta como candidato a juzgador en el Proceso Electoral Extraordinario en el Estado de México, en contra de el dictamen consolidado y la resolución INE/CG969/2025, que, le impuso una multa a la parte actora.

RESULTANDO

I. Antecedentes. Del expediente se advierten:

- 1. Reforma al Poder Judicial local.** El 6 de enero, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local, en materia de reforma al Poder Judicial de esta entidad.
- 2. Inicio del proceso electoral.** El 30 de enero, el consejo general del Instituto Electoral del Estado de México, declaró el inicio del proceso electoral judicial extraordinario por el que se renovarían la integración de diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial local.
- 3. Plazos de fiscalización.** El 19 de febrero, el consejo general del INE aprobó el acuerdo INE/CG190/2025² por el que se determinan los

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión en contrario.

² Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179305/CG2ex202502-19-ap-3.pdf>

plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes a los periodos de campaña de los Procesos Electorales Extraordinarios 2024-2025 del Poder Judicial Federal y Locales, así como para las organizaciones de observación electoral en el ámbito federal.

Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
3	16	5	20	7	3	7
sábado, 31 de mayo de 2025	lunes, 16 de junio de 2025	sábado, 21 de junio de 2025	viernes, 11 de julio de 2025	viernes, 18 de julio de 2025	lunes, 21 de julio de 2025	lunes, 28 de julio de 2025

4. Acto impugnado. El 28 de julio, la autoridad responsable aprobó el dictamen consolidado INE/CG968/2025 y la resolución INE/CG969/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el Estado de México.

- II. **Juicio de la ciudadanía federal.** Inconforme, el 14 de agosto, la parte actora interpuso recurso de apelación ante la responsable
- III. **Recepción y turno.** El 19 de agosto, el magistrado presidente ordenó integrar este expediente y turnarlo a la ponencia a su cargo.
- IV. **Radicación.** En su momento, el magistrado instructor radicó el medio de impugnación.
- V. **Cambio de vía a recurso de apelación.** Mediante acuerdo de sala, el Pleno de esta sala regional determinó cambiar de vía el juicio de la ciudadana a recurso de apelación, por lo que se registró este expediente.
- VI. **Radicación.** En su momento, el magistrado instructor radicó el medio de impugnación.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta sala regional es competente para conocer y resolver este asunto, al tratarse de un juicio en el que se controvierte la resolución INE/CG969/2025 respecto de las irregularidades

encontradas en el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el Estado de México.³

SEGUNDO. Designación del magistrado en funciones.⁴ Se hace del conocimiento de las partes la designación del secretario de estudio y cuenta de esta sala regional, Fabián Trinidad Jiménez, en funciones de magistrado del Pleno de esta autoridad federal.⁵

TERCERO. Improcedencia. Esta Sala Regional considera que se debe **desechar de plano el recurso**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que **el recurso se interpuso de manera extemporánea**.

En el artículo 8, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se dispone que las impugnaciones deben presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto que se pretende controvertir o a partir de notificación correspondiente.

En el caso, la parte actora controvierte el acuerdo y la resolución del INE por medio de los cuales, entre otras cosas, se le impusieron diversas sanciones debido a la acreditación de faltas impuestas en materia de fiscalización por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Al efecto, como se demuestra en las constancias que obran en el expediente, está plenamente acreditado que la notificación de la resolución impugnada

³ Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II; 251; 252; 253, fracción IV, incisos a), f) y g), 260, párrafo primero; 261; 263, párrafo primero, fracciones I y XII; y 267, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 1, 3, párrafos 1 y 2, inciso b); 4; 6, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Así como, en términos de lo resuelto por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-375/2025, por el que se determinó que cuando un asunto se relacione con la fiscalización de los recursos en campaña, de una elección a cualquier cargo del Poder Judicial local en una entidad federativa, la sala regional que ejerce jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal en la que está comprendida, es la competente para el conocimiento y eventual resolución de la impugnación..

⁴ Teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO. Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164217>.

⁵ Mediante el "ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES", de doce de marzo de dos mil veintidós.

realizada, a través Buzón Electrónico de Fiscalización, desde el 8 de agosto de 2025.

En la especie, de las constancias de notificación aportadas por la responsable, por medio de las cuales se hizo del conocimiento de la parte actora el dictamen consolidado INE/CG968/2025 y su resolución INE/CG9969/2025, los cuales ahora impugna se aprecia lo siguiente:

INE BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA

Persona notificada: ANSELMO HILARIO ZARAGOZA ESQUINCA Entidad Federativa: MEXICO
Cargo: Jueces y Juezas/Personas Juzgadas

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/3BEF/51710/2025
 Fecha y hora de la notificación: 8 de agosto de 2025 12:19:47
 Autoridad emisora: Instituto Nacional Electoral, Unidad Técnica de Fiscalización
 Área: Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros
 Tipo de documento: OFICIO DE AUDITORIA

INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Proceso: PODER JUDICIAL	Año: 2025	Ámbito: LOCAL
----------------------------	--------------	------------------

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el (la) suscriptor(a) RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, notifica por vía electrónica a: ANSELMO HILARIO ZARAGOZA ESQUINCA el oficio número INE/UTF/DA/33529/2025 de fecha 8 de agosto del 2025, signado por el (la) C. RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, el cual consta de 3 folio(s) útil(es) y el(los) anexo(s) siguiente(s):

Nombre del archivo:	Código de integridad (SHA-1):
Notificación_4_Acuerdos_PJF_2025_Local	47A1086C25DDFE1A8862343268259C40605E8E45
L-ME-JPJ-DICT.xlsx	3D94930778EF5FBCE19A454F926DBB3323BDA21
Punto 3.8 Edomex (Firmado).pdf	60F374327389AAE4E47A8914EFC05BCA5159968C
L-ME-JPJ-Anexo_I.xlsx	BA0A0E82B8C0BCF8EBB71ADA544D63CB88D9F
L-ME-JPJ-Anexo_IIA.xlsx	3C2F7CD16177474C63EAB4CE445EE33C438F1C45
L-ME-JPJ-Anexo_III.xlsx	D1187E8A6C4DDF681992CEB9709C05F7E5C03ACD
01. Apartado 1.rar	D33358EB093CD64A8440950BA32518903F67EDE1
23.L-ME-JPJ-AHZE.zip	B4A1F52457647AFC85011DE33005654BF15CC08E
Anexo 1 (capacidad de gasto)	110DF1B0613BFE7AD1BF3228926E25E1688270D

Página 1 de 2

INE BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Que en su parte conducente establece:
Notificación de Dictamen INE/CG968/2025 y Resolución INE/CG969/2025.

El mencionado oficio y sus anexos se adjunta(n) a la presente notificación, en copia íntegra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID

Firma electrónica de la notificación:
1EFEE23B058008E728FF14A2809DEC303706A1F1B544295288EA075102B89293

Cadena original de la notificación:
[RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID|ISAAC RAMIREZ|ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN|14214|DA/2025/10448|NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN INE/CG968/2025 Y RESOLUCIÓN INE/CG969/2025.|NOTIFICACIÓN_4_ACUERDOS_PJF_2025_LOCAL.DOCX|PODER JUDICIAL|2025|LOCAL|ED9587F32B2608AD786174EED76C58898CF34G5E|03-08-2025 11:47:23]]

Sello de la notificación:
67465DCA07A8B05836B994DF898A8D1B48C240F

Firma electrónica del oficio:
3581697A8ED4E8E28102C97854C8091377CFBDAACFD1D8B80695AB25333820D

Página 2 de 2

Así como de la constancia electrónica de envío:

INE BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN
CONSTANCIA DE ENVÍO

Proceso: PODER JUDICIAL	Año: 2025	Ámbito: LOCAL
----------------------------	--------------	------------------

INFORMACIÓN GENERAL DE LA NOTIFICACIÓN

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/3BEF/51710/2025
 Persona notificada: ANSELMO HILARIO ZARAGOZA ESQUINCA
 Cargo: Jueces y Juezas/Personas Juzgadas
 Entidad Federativa: MEXICO
 Asunto: Notificación de Dictamen INE/CG968/2025 y Resolución INE/CG969/2025.

Fecha y hora de recepción: 8 de agosto de 2025 12:19:47

Fecha y hora de consulta: 11-08-2025 10:00:05
 Usuario de consulta: RUIZ AGUILAR ISRAEL



Y el acuse de recepción y lectura:



BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN
ACUSE DE RECEPCIÓN Y LECTURA



Proceso:	Año:	Ámbito:
PODER JUDICIAL	2025	LOCAL

INFORMACIÓN GENERAL DE LA NOTIFICACIÓN

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/SBEF/51710/2025
 Persona notificada: ANSELMO HILARIO ZARAGOZA ESQUINCA
 Cargo: Jueces y Juezas/Personas Juzgadoras
 Entidad Federativa: MEXICO
 Asunto: Notificación de Dictamen INE/CG968/2025 y Resolución INE/CG969/2025.
 Fecha y hora de recepción: 8 de agosto de 2025 12:19:47
 Fecha y hora de lectura: 9 de agosto de 2025 21:38:26

Fecha y hora de consulta: 11 de agosto de 2025 10:00:03
 Usuario de consulta: RUIZ AGUILAR ISRAEL

Cabe señalar que, a tales constancias, se le otorga valor probatorio pleno al ser documentos expedidos por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones.⁶

Ahora bien, se advierte que tal notificación se dirigió a la parte actora y se hacía de su conocimiento tanto el dictamen INE/CG968/2025 como la resolución INE/CG969/2025; en conformidad con lo establecido en el artículo 47, de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales⁸, tal notificación surtió efectos el día siguiente, por ende, al día siguiente de que surtió efectos la notificación se debe computar el plazo para impugnar la determinación.

⁶ Conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Medios.

⁷ **“Artículo 4.** Las notificaciones, acuerdos, resoluciones, avisos, comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo del Instituto se realizarán mediante el buzón electrónico que para tal efecto habilite esta autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, inciso c) del RF y los plazos se encontrarán definidos en el calendario correspondiente.

Para efecto de las notificaciones y de los presentes lineamientos, todos los días y horas se computarán como hábiles y surtirán sus efectos a partir del día siguiente en que se practiquen. Todos los plazos se computarán de acuerdo con el huso horario del centro del país.”

⁸ Consultable en la liga electrónica https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/04/Lineamientos-de-Fiscalizacion-PEPJFyL-Acuerdo_INE_CG54_2025.pdf

Así, **el plazo para impugnar la resolución impugnada transcurrió del 10 al 13 de agosto**, considerando hábiles todos los días al tratarse de un asunto vinculado con un proceso electoral en curso⁹.

En ese contexto, el recurrente conocía el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras (MEFIC) mediante el cual estaba obligado a rendir los informes respectivos; la ley, los reglamentos y lineamientos aplicables; prueba de ello, es el hecho de que presentó el informe de gastos objeto de la determinación que ahora impugna.

En ese sentido, el apelante estaba vinculado a conocer los plazos de fiscalización y, por ende, cuándo debía emitirse la resolución en la que se determinarían las posibles sanciones por parte de la autoridad.

Entonces, si la parte actora presentó su escrito de demanda ante la responsable el **14 de agosto de 2025** y la notificación del acto fue por medio del Buzón Electrónico de Fiscalización del INE, es claro que el medio de impugnación es extemporáneo.

Por lo expuesto, este órgano jurisdiccional concluye que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la presentación extemporánea de la demanda, por lo que, lo conducente es desecharla de plano.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** de plano la demanda.

SEGUNDO. **Infórmese** de la presente determinación a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda, para mayor eficacia del acto.

Asimismo, hágase del conocimiento público la presente determinación en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta sala regional, como asunto concluido.

⁹ El artículo 7° de la Ley de Medios, dispone que, cuando la violación reclamada se produzca durante la celebración de un proceso electoral y el acto esté vinculado con dicho proceso, el cómputo de los plazos se hará considerando todos los días como hábiles.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
TOLUCA

ST-RAP-93/2025

Así, por **unanimidad**, lo resolvieron y firmaron las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante la secretaría general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.